



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, septiembre cinco de dos mil veintidós

PROCESO: Jurisdicción voluntaria- Revisión de Interdicción-bajo los parámetros del artículo 56 Ley 1996 de 2019
INTERDICTO: María Elizabeth Hernández Molina
RADICADO: 05001-31-10-011-2016-00396-00
INSTANCIA: Primero
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 683
DECISIÓN: Apertura Revisión de Interdicción

Se extrae del archivo provisional y seguimiento, el proceso de jurisdicción voluntaria de **Interdicción judicial** instaurado por **Clara Inés Hernández Molina**, para proceder a la revisión de la sentencia de la declarada interdicta **María Elizabeth Hernández Molina**, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, debiendo darse estricta aplicación al Capítulo V, art. 56 de la citada reglamentación.

CONSIDERACIONES

El 26 de agosto del 2019, entró en vigencia la Ley 1996 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

Respecto de los procesos de interdicción que tenían sentencia ejecutoriada dispuso en su artículo 56: "En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

Revisado el expediente se constató que mediante Sentencia **0199 del 30 de mayo de 2019** se decretó la



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

interdicción de la señora **María Elizabeth Hernández Molina**, y se designó como Curadora a su madre **Clara Inés Hernández Molina**.

Mediante memorial allegado por la profesional del derecho **Julia Victoria Montaña Bedoya**, pone en conocimiento la sentencia 102 de adjudicación de apoyos judiciales en favor de la señora **María Elizabeth Hernández Molina** proferida por el **Juzgado Noveno de Oralidad de Medellín**, el 27 de julio de 2022.

Este despacho conserva la competencia para decidir los aspectos relativos a la ejecución de la sentencia al interior del proceso de interdicción judicial distinguido con el número de radicación **2016-396**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

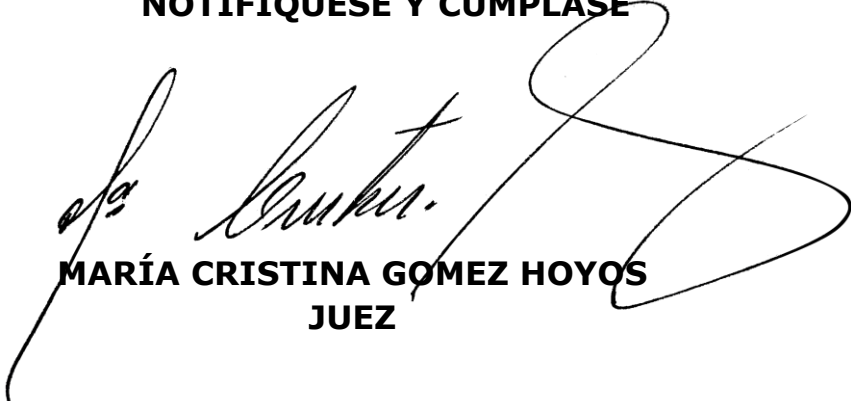
RESUELVE

PRIMERO: APERTURAR de oficio la **REVISIÓN DE MEDIDA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL o SITUACIÓN JURIDICA** de la señora **María Elizabeth Hernández Molina**.

SEGUNDO: IMPRIMIR al proceso el trámite establecido en los artículos 42 y 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente demanda al Ministerio Público y Defensoría De Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80802196de120ab26c15f5cb84f91f244579afda3eb0f625b2a87e054b6d4fb**

Documento generado en 07/09/2022 08:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>